

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1, del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para aprobar el Estatuto y otorgar la personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "CHAMBO", domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

QUE, el Director Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Regional Chimborazo-CODERECH, mediante Resolución No. 001-DE-CODERECH, de 9 de enero de 2008, aprueba el estatuto para el funcionamiento de la misma;

QUE el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, con oficio No. CPA.ua.7-0055, de 17 de enero del 2008, emitió informe favorable, para el reconocimiento legal y otorgamiento de personería jurídica;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "CHAMBO", domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE
USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO CHAMBO**

**CAPITULO I
DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA**

Art. 1.- Se constituye la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "CHAMBO", como persona jurídica de derecho privado, sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas, su Reglamento y según el Decreto Ejecutivo No.3609, Reg. Oficial EE-1 del 20 de marzo del 2003, Título XIII, capítulo I, II de las Organizaciones de Usuarios y otras Leyes relacionadas al Subsector Riego y al presente Estatuto.

Art. 2.- El domicilio principal de la Junta General de Usuarios es la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Los límites altitudinales del sistema son: desde los 2800 a 2600 msnm.
Latitud: 78° 39' Oeste.
Longitud: 0° 40' latitud sur.

Los límites geográficos del sistema son:

Norte: Guano

Sur: Canal principal hasta Punín



Este: Río Chambo
Oeste: Canal principal.

Art. 3.- La Junta General es una Organización sin fines de lucro que agrupa actualmente a 82 Juntas de Usuarios y reconocidas de conformidad con la Ley de Aguas y su Reglamento, autorizadas a beneficiarse del agua y de las instalaciones del Sistema de Riego Chambo.

**CAPITULO II
 DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

Art. 4.- Son objetivos de la Junta General de Usuarios:

- a) Velar por el normal abastecimiento del caudal, en cantidad y calidad, en el canal principal, en las juntas y a cada usuario;
- b) Establecer el vínculo legal para cimentar las buenas relaciones entre los usuarios y fomentar los sentimientos de solidaridad y apoyo mutuo en el cumplimiento de los deberes y derechos que las leyes y reglamentos confiere a los usuarios;
- c) Colaborar en la preservación del medio ambiente, arbitrando medidas que impidan la contaminación de las aguas, y cualquier otra acción que atente contra la salud y tranquilidad de los usuarios, perfeccionando su uso, aplicación y conservación de su calidad; y,
- d) Coordinar y colaborar con la CODERECH, en el mantenimiento de la infraestructura del Sistema principal, los 11 Km. de tubería (TB-11) y sifón de Guano.

Art. 5.- Para la consecución de sus objetivos, la Junta General de Usuarios tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Sistema de Riego Chambo, en representación de las Juntas de Usuarios, con base en los acuerdos suscritos con las entidades que anteriormente fueron responsables de la Administración de los Sistemas de Riego de Chimborazo que se suscribieron con la CODERECH, para lo cual se establecerán normas y procedimientos;
- b) Operar oportunamente las obras y fases de derivación, medición y reparto de los caudales a las Juntas y respectivos módulos de riego, cumpliendo con las regulaciones técnicas establecidas para el efecto;
- c) Controlar que las Juntas de Usuarios distribuyan equitativamente dichos caudales entre las unidades agrícolas adscritas, procurando el uso racional del agua de riego, evitando su desperdicio, respetando y haciendo respetar entre los Usuarios los turnos y horarios de riego y las demás regulaciones técnicas establecidas para efecto de asignación y utilización del agua de riego;
- d) Concordear, fomentar, emprender y coordinar con la CODERECH (y demás organismos nacionales responsables de la administración de los sistemas de riego de propiedad del Estado) la realización de toda acción que asegure la eficiencia y desarrollo del Sistema y del servicio de riego.
- e) Suscribir convenios, acuerdos y contratos de cooperación, ayuda y asistencia técnica administrativa y financiera con organismos nacionales e internacionales en beneficio de la Junta General de Usuarios;
- f) Contratar personal técnico, administrativo, profesional y mano de obra calificada de planta y/u ocasional cuando el caso lo amerite y según las modalidades establecidas por el Reglamento Interno;
- g) Cumplir y hacer cumplir entre las Juntas y usuarios, las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y normas vigentes que regulen el uso y aprovechamiento del agua de riego del Sistema, así como las disposiciones del presente Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones internas;

- h) Respetar y hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones que correspondan a cada una de las Juntas y usuarios;
- i) Respaldar frente a terceros la autoridad y jurisdicción de las Juntas así como la actuación de sus dirigentes en cuanto a riego se refiere, siempre que se ajusten al marco legal vigente;
- j) Hacer cumplir entre las Juntas y los Usuarios las disposiciones legales atinentes a la preservación de la calidad del agua de riego dentro del Sistema;
- k) Sancionar las infracciones cometidas por las Juntas y/o los Usuarios según lo previsto en el Reglamento Interno;
- l) Resolver conjuntamente con la CODERECH la definición y/o rectificación de los límites de las Juntas y de los respectivos módulos y válvulas de riego en base a los estudios, diseños y propuestas presentados por la CODERECH y/o por el propio personal técnico de la Junta General de Usuarios;
- m) Elaborar y mantener actualizados el registro general de las Juntas, el Padrón de Usuarios y la cartografía del sistema, los mismos que serán mutuamente notificados entre la Junta y la CODERECH para su oportuna consideración;
- n) Ejecutar el régimen tarifario interno y recaudar entre los Usuarios - vía las Juntas bajo forma de cuotas los valores que de éste se deriven y sean establecidos por la Asamblea. Dichos valores cubrirán los gastos directos e indirectos y las inversiones necesarias para la realización y cumplimiento de los Planes Operativos anuales y las estrategias definidas por el Directorio de la Junta General de Usuarios;
- o) Administrar su patrimonio;
- p) Solicitar y recibir donaciones en especies o en dinero, dar y recibir préstamos mutuos en lo referente al sistema de riego, girar, extender, aceptar, endosar, negociar o protestar toda clase de títulos y documentos negociables; aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley;
- q) Relacionarse con otras organizaciones afines formando parte de Consejos Directivos y Asambleas; y,
- r) Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Son miembros de la Junta General de Usuarios, las Juntas de Usuarios constituidas por todos los usuarios, localizados en diferentes zonas del Sistema.

Art. 7.- Derechos de las Juntas de Usuarios:

- a) Recibir el volumen (caudal) de agua asignado a su favor de acuerdo al área neta regable y demás parámetros técnicos y de consumo establecidos para la zona y las tomas y/o válvulas de las que éste se derive;
- b) Supervisar oportunamente que la entrega del caudal asignado se cumpla conforme a los parámetros y regulaciones establecidas;
- c) Ser beneficiarias de los servicios y programas de cooperación, ayuda, asistencia técnica y financiera que se obtuvieran a través de la Junta General de Usuarios;
- d) Participar a través de los Presidentes y Delegados, (o sus representantes acreditados) con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y demás reuniones a las que fueran convocadas por la Junta General de Usuarios;

- e) Estar informadas constante y oportunamente sobre la situación y aspectos técnicos, administrativos y financieros de la Junta General de Usuarios;
- f) Acceder a la información técnica, administrativa y financiera de la Junta General de Usuarios;
- g) Denunciar documentadamente ante el Directorio de la Junta General de usuarios los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema; y,
- h) Las demás establecidas en las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones internas sobre la materia.

Art. 8.- De las Juntas de Usuarios. Son sus obligaciones:

- a) Distribuir equitativamente el agua de riego entre las unidades agrícolas adscritas, procurando su uso racional y evitando desperdicios que perjudiquen: al Sistema, a los Usuarios y a los caminos, respetando y haciendo respetar los turnos y horarios de riego establecidos;
- b) Operar y mantener en buen estado de conservación y limpieza los canales secundarios y terciarios y demás obras hidráulicas e infraestructuras de los sistemas internos de distribución, evitando toda acción que perjudique su funcionamiento. En el caso de las Juntas de Usuarios que se benefician de los Reservorios, éstas no asumirán responsabilidades directas en su mantenimiento, así como de los sistemas de tuberías y válvulas, responsabilidad que quedará a cargo de la CODERECH; cuando se requiera de mano de obra, las Juntas de Usuarios aportarán con los jornales necesarios;
- c) Respetar y hacer respetar entre los Usuarios los derechos de vía de los canales, drenes y caminos, las zonas de protección de las obras hidráulicas, de arte e infraestructura del Sistema y las servidumbres de acueducto y de paso; de conformidad con lo que establece la Ley de Aguas y su Reglamento;
- d) Remitir a los Directivos de la Junta General de Usuarios y de la CODERECH, copias certificadas del Estatuto, Actas y Nóminas de los Usuarios;
- e) Permitir el libre acceso a los técnicos, aguateros, cuadrilla de mantenimiento y otras personas autorizadas, para la inspección, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas e infraestructuras del Sistema;
- f) Evitar cualquier forma de contaminación de las aguas de riego;
- g) Cumplir y hacer cumplir a los Usuarios las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normas vigentes que se deriven del Estatuto y Reglamento General de Usuarios y que regulan el uso y aprovechamiento del agua de riego del sistema, así como sus disposiciones;
- h) Concurrir a través del Presidente y/o Delegado a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y demás reuniones convocadas por la Junta General de Usuarios, y participar en sus deliberaciones;
- i) Colaborar activamente en las actividades ordinarias y extraordinarias programadas por la Junta General de Usuarios para el cumplimiento de los Planes Operativos y Estrategias aprobadas por la Asamblea General;
- j) Recaudar y cancelar puntualmente, las cuotas ordinarias de la tarifa volumétrica y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y depositarlas en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Junta General de Usuarios hasta el 31 de marzo de cada año y cumplir con el pago de las tarifas correspondientes a la CODERECH y a la Agencia de Aguas;
- k) Mantener actualizado el catastro de los miembros de la Junta e informar oportunamente a la Junta General de Usuarios y CODERECH en caso de existir modificación;
- l) Reconocer la competencia de la Junta General de Usuarios para resolver conflictos y controversias, en los casos previstos en el Reglamento Interno;

- m) Estar presente el Presidente de la Junta de Usuarios o su Representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos, cuando las regulaciones por emergencia o sequía así lo exijan;
- n) Aplicar las sanciones a los usuarios de acuerdo al Reglamento de la Junta General de Usuarios; y,
- o) Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 9.- De los usuarios:

Se denomina usuarios a toda persona natural o jurídica que posea predios con títulos de propiedad, susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego Chambo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley de Aguas y que tenga derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan de las obras y de la utilización de las aguas bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Registro General y cumplir con todas las disposiciones establecidas tanto en este Estatuto como en su Reglamento.

El arrendatario y/o partidario no podrá ser miembro del Directorio de la Junta.

El arrendatario y/o partidario tendrá voz sin derecho al voto.

Art. 10.- Derechos y Atribuciones de los Usuarios.

- a) Recibir el caudal de agua al que tienen derecho, respetando las regulaciones internas de la Junta;
- b) Presentar ante la Directiva de la Junta de Usuarios los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultase perjudicial, en caso de no ser solucionado satisfactoriamente su reclamo, podrá apelar siguiendo el orden jerárquico de la Organización y CODERECH;
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta de Usuarios, los abusos e incorrecciones cometidas por los Dirigentes o empleados del Sistema y por terceras personas. Las instancias de atención serán las mismas del literal precedente;
- d) Proponer ante la directiva de la Junta de Usuarios las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego; y,
- e) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de la Junta de Usuarios o de la Junta General de Usuarios.

Art. 11.- Obligaciones de los Usuarios:

- a) Pertenecer a la Junta de Usuarios que corresponda y a la Junta General del Sistema;
- b) Pagar hasta el 31 de marzo de cada año la cuota volumétrica que apruebe la Asamblea General de Usuarios;
- c) Los morosos en el pago de sus obligaciones económicas a la Junta, pagarán con un recargo de acuerdo a la tasa de interés vigente y además serán privados del servicio durante el tiempo de mora, a partir de la fecha fijada;
- d) En caso de reincidencia se los remitirá a la Junta General;
- e) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las regulaciones, turnos y horarios establecidos sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y accesorios del Sistema, colaborar activamente con la Junta General y con la Junta de Usuarios para mantener en buen estado de conservación el canal principal, las obras especiales y las conducciones secundarias y de distribución del Sistema;
- f) Respetar el derecho de vía del canal principal, así como de drenajes, obras complementarias y servidumbres;

- g) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- h) Evitar e impedir la contaminación de las aguas por cualquier concepto y denunciar inmediatamente a la persona que contamine, ante la Junta de usuarios;
- i) Cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la Junta de Usuarios, por la Asamblea General y los valores que correspondan a la CODERECH y Agencia de Aguas;
- j) Comunicar a la Junta de Usuarios cualquier traspaso o división de su propiedad y ésta a su vez comunicará a la Junta General de Usuarios y a la CODERECH;
- k) Facilitar a los empleados del sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del sistema; y,
- l) Los dueños de predios por donde atraviesan los canales no podrán pastorear.

CAPITULO IV INSTANCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

Art. 12.- Para su funcionamiento y administración la Junta General de Usuarios cuenta con las siguientes instancias:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

Adicionalmente, la Asamblea General y el Directorio establecerán en el Reglamento Interno las demás instancias y la estructura técnico administrativa que permitan la mejor administración, manejo, operación y desarrollo del Sistema de Riego, así como de los demás servicios prestados a las Juntas y Usuarios.

Esta estructura técnico administrativa podrá contratar los servicios de: Administrador General, personal administrativo, financiero y personal técnico, Asesor Jurídico, Auditor y profesionales técnicos de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la organización.

SECCION I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General de Usuarios, está integrada por los Presidentes y/o Delegados (o sus representantes acreditados) de todas las Juntas miembros, quienes actuarán en las sesiones con voz y voto.

Los Presidentes solo podrán delegar su participación a la Asamblea a otros miembros de la Directiva de la Junta, siguiendo el orden que en este Estatuto se establecen.

Art. 14.- La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año (en los meses de julio y enero) y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de las dos terceras partes (2/3) de las Juntas miembros. En éstas se tratarán tan solo los asuntos que motivaron la convocatoria.

Art. 15.- Las convocatorias a sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán con una anticipación mínima de diez (10) días calendario y para las

extraordinarias con máximo ocho (8) días, mediante comunicación escrita dirigida a los Presidentes y Delegados de las Juntas de Usuarios miembros, convocatoria, cuya recepción quedará escrita.

Art. 16.- La convocatoria realizada se pondrá en conocimiento del señor Director Ejecutivo de la CODERECH, a fin de que personalmente, o por medio de su delegado, asista a sesión de la Asamblea General.

Art. 17.- Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria tenga quórum y pueda sesionar en primera convocatoria, será requisito indispensable la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de falta de quórum, la Asamblea se instalará una hora más tarde con los miembros acreditados presentes.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General de la Junta General de Usuarios las siguientes:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio y de las comisiones permanentes;
- b) Aprobar los Reglamentos Internos y demás regulaciones requeridas por la Junta General de Usuarios, así como las reformas al presente Estatuto;
- c) Aprobar el Reglamento para la Administración del Sistema del servicio de riego y sus reformas;
- d) Definir las políticas generales que conducirán las acciones que realice la Junta General de Usuarios;
- e) Aprobar la suscripción de acuerdos, convenios con la CODERECH, Agencia de Aguas y C.N.R.H.;
- f) Aprobar, en base a las políticas generales definidas, el plan operativo anual, sus estrategias y el presupuesto de la Junta General de Usuarios presentados anualmente por el Directorio, aprobación que tendrá lugar en una sesión extraordinaria convocada en noviembre de cada año, exclusivamente para ello. El período de ejercicio presupuestario durará hasta el 31 de diciembre de cada año;
- g) Aprobar la tarifa ordinaria y extraordinaria necesaria para el cumplimiento de sus estrategias, Plan Operativo y Presupuesto;
- h) Aprobar la cuota del Fondo de Emergencia que será revisada cada año;
- i) Aprobar en Asamblea Ordinaria los informes semestrales y el informe anual de actividades técnicas, administrativas y financieras, presentadas por el Presidente, Tesorero y/o Administrador General;
- j) Remover con justa causa y según lo establecido por este Estatuto y el Reglamento Interno de la Junta General de Usuarios a los miembros del Directorio y reemplazarlos por el tiempo que faltase para completar el período respectivo;
- k) Adoptar otras resoluciones relacionadas a la Junta General de Usuarios, encaminadas a la consecución de las metas y objetivos establecidos en el presente Estatuto, en las estrategias y planes operativos;
- l) La Asamblea General podrá fijar en el Reglamento Interno, dietas y compensaciones económicas para la participación, movilización, subsistencia y/u otras que los Directivos requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Decidir sobre la disolución de la Junta General de Usuarios para lo cual se requerirá la resolución de las dos terceras partes de sus miembros; y,
- n) Sancionar a los presidentes y/o delegados de acuerdo al Reglamento Interno.

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

Art. 19.- La dirección y administración de la Junta General de Usuarios estará a cargo de un Directorio, que será elegido por la Asamblea General y estará integrado por:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Secretario/a;
- d) Prosecretario/a;
- e) Tesorero/a; y,
- f) Vocales: Principales ocho (uno por cada zona), suplentes ocho (uno por cada zona).

En caso de ausencia temporal del Secretario y Prosecretario y de los Vocales principales, este/os serán reemplazados respectivamente por un Secretario ad-hoc y de los Vocales suplentes, quienes participarán con voz y voto en las sesiones de Directorio.

Adicionalmente los vocales suplentes participarán en las demás sesiones del Directorio con solo derecho a voz.

Art. 20.- Para ser elegido miembro del Directorio de la Junta General de Usuarios se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, estar en goce de sus derechos de ciudadanía, ser Presidente o Delegado de alguna de las Juntas de Usuarios;
- b) Ser propietario del terreno motivo del uso del agua;
- c) Estar al día en el pago de cuotas, tarifas y demás obligaciones ante la Junta General, Junta de Usuarios y la CODERECH, desde que se constituyó como usuario;
- d) No haber incurrido en sanciones graves en el año inmediato anterior al de las elecciones;
- e) No ser funcionario, ni trabajador de la CODERECH, ni de la Agencia de Aguas de su Jurisdicción; y,
- f) Los miembros del Directorio no percibirán sueldo por el desempeño de sus funciones

Art. 21.- La elección de los miembros del Directorio (a excepción de los vocales de zona), se hará individualmente y en forma nominal. Para cada uno de los cargos resultará elegido el que obtenga la mayoría de votos.

Los vocales de zona serán elegidos individualmente por los Presidentes y/o Delegados de cada zona de riego, en la misma Asamblea.

Art. 22.- Los miembros así elegidos durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva y pasado un período podrán volver a ser reelegidos.

Art. 23.- Los miembros del Directorio deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de Directorio, de Asamblea General y demás reuniones a las que fueran convocados.

Los que sin causa justa faltasen a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones.

Art. 24.- En caso de que alguno de los miembros del Directorio perdiera su carácter de Usuario, fuera removido de su cargo o renunciara dentro del término de su período, será reemplazado por elección en la siguiente sesión de Asamblea General.

En el caso del Tesorero, el Directorio designará un reemplazo temporal, debiéndose en la siguiente sesión de Asamblea General elegir al nuevo Tesorero/a.

Los vocales, serán reemplazados por sus suplentes, debiéndose en la siguiente sesión de Asamblea General elegir los nuevos vocales suplentes.

Art. 25.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Directorio.

Art. 26.- Si el Presidente se rehusare hacer la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada por los miembros del Directorio, los solicitantes se auto convocarán validamente a la sesión.

Art. 27.- El Directorio podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Art. 28.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar las reformas al Estatuto, someterlas a conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Junta General de Usuarios, el Reglamento para la Administración del Sistema y del Servicio de Riego y demás Reglamentos requeridos por la Junta General de Usuarios, así como sus reformas y someterlas a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Aprobar en primera instancia los planes operativos anuales, su estrategia y el presupuesto de la Junta General de Usuarios presentados por el Administrador General, someterlos a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme a sus regulaciones;
- d) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para la realización y cumplimiento de los planes operativos anuales, estrategias y presentarlas a través del Presidente a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Controlar el cumplimiento del plan operativo aprobado y que las inversiones se realicen de acuerdo al presupuesto aprobado;
- f) Cumplir y hacer cumplir a las Juntas y Usuarios, las Leyes, Reglamentos, Normas y disposiciones técnicas vigentes que regulen el uso y aprovechamiento del agua de riego del Sistema, así como las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno y demás disposiciones;
- g) Conformar las comisiones especiales que considere pertinentes;
- h) Aprobar los manuales e instructivos técnicos y administrativo-financieros internos;
- i) Autorizar la contratación de servicios técnicos externos, para el mantenimiento y mejoramiento del sistema, en los casos que amerite.
- j) Autorizar la suscripción de convenios, acuerdos y contratos de cooperación, ayuda, asistencia técnica y financiera;
- k) Autorizar la suscripción de contratos de consultoría y servicios profesionales;
- l) Decidir sobre la nómina, sueldos y contratos del personal administrativo, técnico y profesional de la Junta General de Usuarios, sin contravenir lo estipulado en los códigos y tablas salariales vigentes en el país;
- m) Designar al Administrador previo concurso de merecimientos y oposición;
- n) Aplicar sanciones o remover con justa causa de sus puestos al personal con aplicación de lo previsto por el Reglamento Interno y disposiciones laborales vigentes;

- o) Sancionar a las Juntas, representantes y Usuarios según la gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto por el Reglamento Interno;
- p) Realizar Acta de Entrega – Recepción de los bienes de la Institución; y,
- q) Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

SECCIÓN III FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 29.- Son funciones del Presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta General de Usuarios conjuntamente con un Abogado que puede ser contratado para el efecto. Así mismo, representar a la Junta General de Usuarios en todos los actos que se requiera y a los que el Directorio y/o la Asamblea General lo designen,
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y demás reuniones que realice la Junta General de Usuarios;
- c) Autorizar las inversiones o egresos de acuerdo al presupuesto aprobado y dentro de los límites previstos en el Reglamento Interno;
- d) Legalizar con su firma los convenios, acuerdos y contratos de cooperación, ayuda y asistencia técnica financiera con organismos nacionales e internacionales, una vez que estos sean aprobados por la Asamblea General y/o el Directorio;
- e) Suscribir los contratos de servicios técnicos externos, laborales, de consultoría y de servicios profesionales, autorizados por la Asamblea General y/o el Directorio, como también con la CODERECH, Agencia de Aguas, y el C.N.R.H.;
- f) Suscribir los acuerdos con la CODERECH y C.N.R.H., aprobados por la Asamblea General;
- g) Presentar y someter a discusión de la Asamblea General para su aprobación, la propuesta de Reglamento Interno, demás Reglamentos requeridos y sus reformas, así como las reformas al presente Estatuto;
- h) Presentar y someter a discusión y aprobación de la Asamblea General ordinaria, las estrategias, el plan operativo y los presupuestos anuales;
- i) Presentar y someter a discusión y aprobación de la Asamblea General ordinaria, los informes semestrales y anuales de las actividades técnicas, administrativas financieras, desarrolladas por la Junta General de Usuarios;
- j) Coordinar las actividades entre la Junta General de Usuarios, la CODERECH, los representantes zonales, las Juntas y demás Instituciones que intervengan en el Sistema de Riego o en su área de influencia;
- k) Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día para las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- l) Elaborar conjuntamente con el Directorio el orden del día para Asamblea General; y,
- m) Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 30.- Son funciones del Vicepresidente/a:

Art. 31.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones establecidas para el Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Secretario/a:

- a) Elaborar las convocatorias a las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y demás reuniones que realice la Junta General de Usuarios, cuando lo disponga el Presidente y actuar en ellas como Secretario;

- b) Mantener al día los Libros de Actas, Resoluciones y archivos del Directorio y la Asamblea General y demás reuniones que realice la Junta General de Usuarios y certificarlas cuando el caso lo requiera;
- c) Despachar la correspondencia de la Junta General de Usuarios y mantener en forma ordenada y al día toda la documentación y el archivo; y,
- d) Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos, y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 33.- Son funciones del Prosecretario las siguientes:

Subrogar al Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones establecidas para el Secretario.

Art. 34.- Son funciones del Tesorero/a:

- a) Administrar y supervisar correctamente los fondos que ingresen a la Junta General de Usuarios por los diferentes conceptos y disponer depositarlos en los bancos, en las veinte y cuatro horas siguientes a la recepción;
- b) Disponer se mantenga un registro diario de los ingresos y egresos que realice la Junta General de Usuarios;
- c) Permitir en cualquier tiempo la revisión de dichos registros y de los otros documentos contables bajo su responsabilidad, por parte de los miembros de la Junta General de Usuarios, sus Directivos o por las Comisiones de Fiscalización que se estableciera;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y/o el Administrador, los cheques y demás documentos que implique manejo de fondos de la Junta General de Usuarios;
- e) Presentar al Directorio y a la Asamblea General, un informe económico cada vez que éstos lo soliciten, la información que requieran sobre el estado de caja de Tesorería; y,
- f) Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 35.- Son funciones de los Vocales Principales:

- a) Presentar al Directorio las inquietudes, requerimientos y sugerencias surgidas en las Juntas de Usuarios de la respectiva zona;
- b) Coordinar la elaboración y ejecución del plan operativo para la respectiva zona;
- c) Coordinar en sus respectivas zonas las demás actividades programadas por la Junta General de Usuarios;
- d) Asesorar a las Juntas respecto a necesidades técnicas, administrativas y financieras;
- e) Representar a la respectiva zona en todas las comisiones y en todo acto que lo requiera;
- f) Actuar con voz y voto en las sesiones del Directorio;
- g) Asesorar a las Juntas de usuarios en la elaboración de su Reglamento Interno; y,
- h) Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones internas sobre la materia.

Art. 36.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

Subrogar a sus Vocales Principales en caso de ausencia temporal o definitiva de estos con todas las atribuciones establecidas para los vocales principales.

**SECCION IV
DEL ADMINISTRADOR GENERAL**

Art. 37.- Será un profesional de preferencia que conozca sobre sistemas de riego, recibirá una remuneración mensual fijada de mutuo acuerdo con el Directorio, será un empleado privado y por lo tanto se sujetará a las disposiciones del Código de Trabajo y La Ley de Seguridad Social y cumplirá funciones que se determinaran en el Reglamento Interno de la Organización.

SECCION V DE LAS COMISIONES

Art. 38.- La Junta General de Usuarios contará con comisiones permanentes y especiales.

Art. 39.- Las comisiones permanentes serán de Asuntos Sociales, Fiscalización, Capacitación y Educación y serán creadas por la Asamblea General para el cumplimiento de funciones en las diversas áreas de competencia de la Junta General de Usuarios.

- a) La Comisión permanente de Fiscalización será nombrada por la Asamblea General ; estará conformada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que durarán en sus funciones un período igual al del Directorio, pudiendo ser reelectos de acuerdo al Art. 23; sus funciones serán: Control, Supervisión y Vigilancia de los aspectos administrativo, económico y financiero de la Junta general de Usuarios del sistema Chambo;
- b) La Comisión Permanente de Capacitación estará conformada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; uno elegido por la Asamblea General y dos por el Directorio; durarán en sus funciones un período igual al del Directorio, pudiendo ser reelectos de acuerdo al Art. 23; su función esencial será velar por la educación y capacitación del usuario; y,
- c) La Comisión Permanente de Asuntos Sociales estará conformada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; uno elegido por la Asamblea General y dos por el Directorio; durarán en sus funciones un período igual al del Directorio, pudiendo ser reelectos de acuerdo al Art. 23; su función será el velar por la solidaridad, aspecto social, deportivo, en procura de la integración social de los usuarios.

Será atribución de la Asamblea General la disolución de las mismas.

Art. 40.- Las Comisiones Especiales serán creadas por el Directorio para la estructuración de propuestas o resolución de problemas específicos.

Tendrán vigencia por el tiempo requerido para cumplir con el objeto de su creación.

Será atribución del Directorio la disolución de las mismas.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA

JUNTA GENERAL DE USUARIOS

Art. 41.- El patrimonio de la Junta General de Usuarios está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Usuarios del Sistema;
 - b) La cuota del Fondo de Emergencia fijada por la Junta General de Usuarios;
 - c) Los recursos provenientes de sanciones pecuniarias;
 - d) Recursos provenientes de las utilidades financieras producto de las inversiones lícitas de sus recursos;
-

- e) Los bienes muebles e inmuebles que posea y que en el futuro adquiriera o reciba en forma gratuita;
- f) El producto lícito que obtuviese de sus bienes o servicios;
- g) Las subvenciones o asignaciones presupuestarias del Estado, asignaciones contractuales o legales, aportes voluntarios, donaciones, herencias y legados recibidos de organizaciones nacionales, públicas y privadas, organizaciones multilaterales de desarrollo, organismos internacionales, gobiernos o agencias de gobiernos y por otras personas naturales o jurídicas del exterior; y,
- h) Los ingresos que percibiese por cualquier otro concepto lícito.

CAPITULO VI PROHIBICIONES, SANCIONES, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 42.- prohíbe estrictamente utilizar la organización para fines políticos, personales y religiosos. Igual prohibición se hará constar en el Estatuto o normas de las Juntas de Usuarios y en los Reglamentos Internos.

Art. 43.- Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración de turnos de estructuras de conducción, de reparto, de medición y distribución del agua.

Art. 44.- Las Juntas y los Usuarios podrán ser sancionados por el Directorio y/o la Asamblea General según la gravedad de la falta y con aplicación de lo previsto en el Reglamento Interno.

Art. 45.- El Directorio en coordinación con la CODERECH podrá analizar la suspensión temporal del servicio de riego a las Juntas de Usuarios, con aplicación de lo previsto por los Reglamentos Internos y el de Administración del Sistema de Riego.

Art. 46.- Las Juntas de Usuarios sancionadas por el Directorio, podrán apelar ante la Asamblea General de Usuarios y la CODERECH.

Art. 47.- La Junta General de Usuarios se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en cualquier tiempo por voluntad de sus miembros, cumpliendo con lo establecido en el literal m del Art.19.

Art. 48.- El patrimonio de la Junta General de Usuarios no será distribuido entre los miembros, sino que pasará a propiedad del organismo estatal competente, para su uso exclusivo en la administración del Sistema.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por resolución de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Art. 50.- Los Reglamentos Internos no podrán contradecir las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 51.- La Junta General de Usuarios utilizará los ingresos ordinarios, extraordinarios y los excedentes resultado del ejercicio económico - financiero de la Junta General de Usuarios, únicamente para el cumplimiento de sus planes operativos y por ninguna razón podrá repartirlos individualmente entre sus miembros para fines personales o extraños a los objetivos de la Junta General de Usuarios y/o de las Juntas.



Art. 52.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el organismo estatal correspondiente.

Art. 53.- La Directiva de la Junta General de Usuarios, ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre de cada dos años con todas las atribuciones, deberes y derechos que este Estatuto le confiere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Directorio de la Corporación de las Juntas de Regantes del Sistema de Riego Chambo por decisión unánime de la Asamblea de Usuarios, una vez aprobado y puesto en vigencia el presente Estatuto, asume el compromiso de convocar a elecciones de acuerdo con lo determinado en el artículo 19 del mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por las autoridades competentes.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Chambo, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a los socios que constan en 299 fojas útiles originales, adjuntas al expediente.

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Secretaría de Recursos Hídricos, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Organización e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Dado en Quito, a 03 ABR. 2008

Xavier Cevallos Zaavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.